

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Ubaté, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. DIVORCIO
Rad. 081 – 2019

Comoquiera que no ha sido posible ubicar al doctor JUAN CARLOS VILLAMIL PEÑA designado como curador Ad Litem de la demandada PATRICIA JANETH AMAYA CORREDOR, este Despacho lo releva del cargo y en su lugar **designa al doctor JORGE ENRIQUE MARCELO PARRA** para que la represente en el proceso. **Comuníquese al abogado**, advirtiendo que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la presente comunicación. (Inciso 3º del Art. 154 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez